

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00158-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : MIGUEL ENRIQUE VELASQUEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0152

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY, actuando en calidad de apoderado judicial de ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra MIGUEL ENRIQUE VELASQUEZ PEREZ.

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MIGUEL ENRIQUE VELASQUEZ PEREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00929, más los intereses remuneratorios desde el 31 de enero de 2022, hasta el 28 de febrero de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 22 de septiembre de 2022 al correo electrónico velasquezperezmiguel@gmail.com, mismo que fuera informado posteriormente como canal de notificación de la parte demandada (Documento 21 allegado el 15/09/2022), de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MIGUEL ENRIQUE VELASQUEZ PEREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cien mil pesos (\$100.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf71dfe83326eaa60ab8b5774f875178df4e2965bb78db446244971e1af4e783**

Documento generado en 01/03/2023 07:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>